



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO N° 069

FECHA 24 de Noviembre de 2021

N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO	CUAD
2019-00063-00	Ejecutivo Singular	ADALUZ PANA VILLAR	DIOCELINA MARTINEZ EPIEYU	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	23/11/2021	C.PRINCIPAL
2021-00025-00	Ejecutivo Singular	JOSE DAVID ALVAREZ TORO	DALED MEZA AGUILAR	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	23/11/2021	C.PRINCIPAL
2021-00048-00	Ejecutivo Singular	LORENZO HERNANDEZ GONZALEZ	KELVIS SANCHEZ BORRERO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	23/11/2021	C.PRINCIPAL
2021-00049-00	Ejecutivo Singular	LORENZO HERNANDEZ GONZALEZ	CARLOS IPUANA URIANA	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	23/11/2021	C.PRINCIPAL
2021-00050-00	Ejecutivo Singular	LORENZO HERNANDEZ GONZALEZ	YUSMEIDIS SANDOVAL VANEGAS	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	23/11/2021	C.PRINCIPAL
2021-00051-00	Ejecutivo Singular	LORENZO HERNANDEZ GONZALEZ	MARIA PEÑALVER URIANA	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	23/11/2021	C.PRINCIPAL
2021-00052-00	Ejecutivo Singular	LORENZO HERNANDEZ GONZALEZ	VICKELYS BARROS URIANA	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	23/11/2021	C.PRINCIPAL
2021-00109-00	Interdicto posesorio	OBIDIN REDONDO RODRIGUEZ	ALICIA RAMIREZ PUSHAINA	RECHAZA DE PLANO ART. 90 C.G.P.	23/11/2021	C.PRINCIPAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, y para notificar a las partes que no lo han sido, las anteriores Decisiones, en la fecha 24 de Noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M., se fija el presente estado por el término legal de un día se desflja en la misma fecha, a las 5:00 P. M.

MERLIS ROCIO BARROS FLENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MANAURE LA GUAJIRA**

INTERLOCUTORIO CIVIL

Manaure, 23 de noviembre 2021.

PROCESO No. 44564089001-2019-00063-00

DEMANDANTE: ADA LUZ PANA VILLAR Y/O DR. GABRIEL ALFONSO VILLAR ATENCIO.

DEMANDADO: DIOCELINA MARTINEZ EPIEYU.

Por auto de fecha de octubre 17 de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **ADA LUZ PANA VILLAR Y/O DR. GABRIEL ALFONSO VILLAR ATENCIO** y en contra de la señora **DIOCELINA MARTINEZ EPIEYU**, por la cuantía de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$280.000.00 M/C) y sus intereses convencionales o legales, que se generen hasta que se haga efectiva la cancelación total de la obligación, toda vez que los liquidados son los generados hasta el momento de la presentación de la demanda, lo cual deberá pagar el demandado, dentro del término de cinco (05) días, como lo dispone el art. 431 del C. G. del P.

La demanda se encuentra legalmente notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, mediante los servicios postales nacionales 4-72, aportando Comprobante certificación de entrega, hoy se halla ejecutoriado y no presento excepciones.

Establece el art. 440 del C. G. del P., que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término de diez (10) días, el Juez debe dictar sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que fuera el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el pago.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE GUAJIRA, ADMINISTRANDO Justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir Adelante la presente Ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL IGNACIO PÉREZ SOTO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MANAURE LA GUAJIRA

INTERLOCUTORIO CIVIL

Manaure, 23 de noviembre 2021.

PROCESO No. 44564089001-2021-00025-00

DEMANDANTE: EDMIRA LEONOR CARABALLO DE SANTOS Y/O DR. JOSE DAVID ALVAREZ TORO.

DEMANDADO: DALED IDANIA MEZA AGUILAR.

Por auto de fecha de marzo 19 de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **EDMIRA LEONOR CARABALLO DE SANTOS Y/O DR. JOSE DAVID ALVAREZ TORO** y en contra de la señora **DALED IDANIA MEZA AGUILAR**, por la cuantía de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.286.054.79 M/C) y sus intereses convencionales o legales, que se liquiden hasta que se haga efectiva la cancelación total de la obligación, toda vez que los liquidados son los generados hasta el momento de la presentación de la demanda, lo cual deberá pagar el demandado, dentro del término de cinco (05) días, como lo dispone el art. 431 del C. G. del P.

La demanda se encuentra legalmente notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, mediante el servicio SERVIENTREGA, aportando comprobante de entrega, hoy se halla ejecutoriado y no presento excepciones.

Establece el art. 440 del C. G. del P., que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término de diez (10) días, el Juez debe dictar sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que fuera el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el pago.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE GUAJIRA, ADMINISTRANDO Justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley

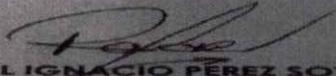
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir Adelante la presente Ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL IGNACIO PÉREZ SOTO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANAURE LA GUAJIRA**

INTERLOCUTORIO CIVIL

Manaure, 23 de noviembre 2021.

PROCESO No. 44564089001-2021-00048-00

DEMANDANTE: NAYIVE DE JESUS GONZALEZ MENGUAL Y/O DR. LORENZO HERNANDEZ GONZALEZ.

DEMANDADO: KELVIS YOHANA SANCHEZ BORREGO.

Por auto de fecha de mayo 31 de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **NAYIVE DE JESUS GONZALEZ MENGUAL Y/O DR. LORENZO HERNANDEZ GONZALEZ** y en contra de la señora **KELVIS YOHANA SANCHEZ BORREGO**, por la cuantía de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00 M/C) y sus intereses convencionales o legales, que se generen hasta que se haga efectiva la cancelación total de la obligación, toda vez que los liquidados son los generados hasta el momento de la presentación de la demanda, lo cual deberá pagar el demandado, dentro del término de cinco (05) días, como lo dispone el art. 431 del C. G. del P.

La demanda se encuentra legalmente notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, vía correo electrónico karenmp66@gmail.com de la demandada, de acuerdo al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, aportando evidencia de envío entrega electrónica certificada LEYPAL, hoy se halla ejecutoriado y no presento excepciones.

Establece el art. 440 del C. G. del P., que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término de diez (10) días, el Juez debe dictar sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que fuera el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el pago.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE GUAJIRA, ADMINISTRANDO Justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir Adelante la presente Ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

RAFAEL IGNACIO PÉREZ SOTO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANAURE LA GUAJIRA

INTERLOCUTORIO CIVIL

Manaure, 23 de noviembre 2021.

PROCESO No. 44564089001-2021-00049-00

DEMANDANTE: NAYIVE DE JESUS GONZALEZ MENGUAL Y/O DR. LORENZO HERNANDEZ GONZALEZ.

DEMANDADO: CARLOS IVAN IPUANA URIANA.

Por auto de fecha de mayo 31 de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **NAYIVE DE JESUS GONZALEZ MENGUAL Y/O DR. LORENZO HERNANDEZ GONZALEZ** y en contra del señor **CARLOS IVAN IPUANA URIANA**, por la cuantía de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00 M/C) y sus intereses convencionales o legales, que se generen hasta que se haga efectiva la cancelación total de la obligación, toda vez que los liquidados son los generados hasta el momento de la presentación de la demanda, lo cual deberá pagar el demandado, dentro del término de cinco (05) días, como lo dispone el art. 431 del C. G. del P.

La demanda se encuentra legalmente notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, vía correo electrónico carlosypuana95@hotmail.com del demandado, de acuerdo al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, aportando evidencia de envío entrega electrónica certificada LEYPAL, hoy se halla ejecutoriado y no presento excepciones.

Establece el art. 440 del C. G. del P., que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término de diez (10) días, el Juez debe dictar sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que fuera el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el pago.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE GUAJIRA, ADMINISTRANDO Justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir Adelante la presente Ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL IGNACIO PÉREZ SOTO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANAURE LA GUAJIRA**

INTERLOCUTORIO CIVIL

Manaure, 22 de noviembre 2021.

PROCESO No. 44564089001-2021-00050-00

DEMANDANTE: NAYIVE DE JESUS GONZALEZ MENGUAL Y/O DR. LORENZO HERNANDEZ GONZALEZ.

DEMANDADO: YUSMEIDIS SANDOVAL VANEGAS.

Por auto de fecha de mayo 31 de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **NAYIVE DE JESUS GONZALEZ MENGUAL Y/O DR. LORENZO HERNANDEZ GONZALEZ** y en contra de la señora **YUSMEIDIS SANDOVAL VANEGAS**, por la cuantía de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00 M/C) y sus intereses convencionales o legales, que se generen hasta que se haga efectiva la cancelación total de la obligación, toda vez que los liquidados son los generados hasta el momento de la presentación de la demanda, lo cual deberá pagar el demandado, dentro del término de cinco (05) días, como lo dispone el art. 431 del C. G. del P.

La demanda se encuentra legalmente notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, vía correo electrónico jhongerarzayus@gmail.com de la demandada, de acuerdo al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, aportando evidencia de envío entrega electrónica certificada LEYPAL, hoy se halla ejecutoriado y no presento excepciones.

Establece el art. 440 del C. G. del P., que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término de diez (10) días, el Juez debe dictar sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que fuera el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el pago.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE GUAJIRA, ADMINISTRANDO Justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley

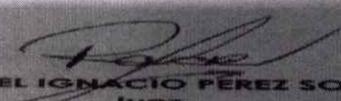
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir Adelante la presente Ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



RAFAEL IGNACIO PÉREZ SOTO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANAURE LA GUAJIRA**

INTERLOCUTORIO CIVIL

Manaure, 23 de noviembre 2021.

PROCESO No. 44564089001-2021-00051-00

DEMANDANTE: NAYIVE DE JESUS GONZALEZ MENGUAL Y/O DR. LORENZO HERNANDEZ GONZALEZ.

DEMANDADO: MARIA CAROLINA PEÑALVER URIANA.

Por auto de fecha de mayo 31 de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **NAYIVE DE JESUS GONZALEZ MENGUAL Y/O DR. LORENZO HERNANDEZ GONZALEZ** y en contra de la señora **MARIA CAROLINA PEÑALVER URIANA**, por la cuantía de TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000.00 M/C) y sus intereses convencionales o legales, que se generen hasta que se haga efectiva la cancelación total de la obligación, toda vez que los liquidados son los generados hasta el momento de la presentación de la demanda, lo cual deberá pagar el demandado, dentro del término de cinco (05) días, como lo dispone el art. 431 del C. G. del P.

La demanda se encuentra legalmente notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, vía correo electrónico maer8386@hotmail.com de la demandada, de acuerdo al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, aportando evidencia de envío entrega electrónica certificada LEYPAL, hoy se halla ejecutoriado y no presento excepciones.

Establece el art. 440 del C. G. del P., que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término de diez (10) días, el Juez debe dictar sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que fuera el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el pago.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE GUAJIRA, ADMINISTRANDO Justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir Adelante la presente Ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL IGNACIO PÉREZ SOTO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MANAURE LA GUAJIRA**

INTERLOCUTORIO CIVIL

Manaure, 23 de noviembre 2021.

PROCESO No. 44564089001-2021-00052-00

DEMANDANTE: NAYIVE DE JESUS GONZALEZ MENGUAL Y/O DR. LORENZO HERNANDEZ GONZALEZ.

DEMANDADO: VICKEILYS PATRICIA BARROS URIANA.

Por auto de fecha de junio 08 de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **NAYIVE DE JESUS GONZALEZ MENGUAL Y/O DR. LORENZO HERNANDEZ GONZALEZ** y en contra de la señora **VICKEILYS PATRICIA BARROS URIANA**, por la cuantía de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000.00 M/C) y sus intereses convencionales o legales, que se generen hasta que se haga efectiva la cancelación total de la obligación, toda vez que los liquidados son los generados hasta el momento de la presentación de la demanda, lo cual deberá pagar el demandado, dentro del término de cinco (05) días, como lo dispone el art. 431 del C. G. del P.

La demanda se encuentra legalmente notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, vía correo electrónico vickeilysbarrosuriana@gmail.com de la demandada, de acuerdo al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, aportando evidencia de envío entrega electrónica certificada LEYPAL, hoy se halla ejecutoriado y no presento excepciones.

Establece el art. 440 del C. G. del P., que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término de diez (10) días, el Juez debe dictar sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que fuera el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el pago.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE GUAJIRA, ADMINISTRANDO Justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley

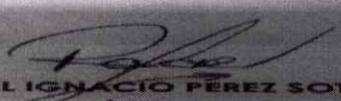
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir Adelante la presente Ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

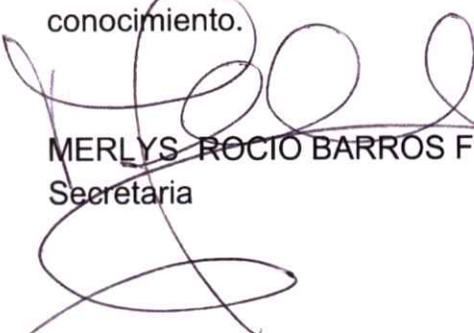
TERCERO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL IGNACIO PÉREZ SOTO
Juez

SECRETARIA, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANAURE LA GUAJIRA.
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informo que el término del traslado del auto inadmisorio de la demanda ORDINARIA INTERDICTO POSESORIO, se encuentra vencido y no fue subsanada y el término se encuentra vencido. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS ROCÍO BARROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MANAURE LA GUAJIRA.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Radicación, No. 445604089001-2021-00109-00 Proceso **INTERDICTO
POSESORIO** de **OB DIN RODRIGUEZ REDONDO** contra **ALICIA RAMIREZ
PUSHAINA**.

Visto el informe secretarial y el auto con que se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 Inc. 4 del C.G.P; se rechaza de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL IGNACIO PÉREZ SOTO
Juez